



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1976 DEL 20 DE JUNIO DE 2016

"POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, Decreto Municipal 17 de 2015,

CONSIDERANDOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que *"...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*.

Que mediante Acuerdo Municipal Número 80 de Junio 12 de 2015, el Honorable Concejo Municipal de Chía facultó al Alcalde Municipal de Chía, para determinar la estructura organizacional y funcional de la administración Municipal.

Que mediante Decreto Municipal 17 de 2015, se establece la estructura interna de la Administración Central del Municipio de Chía, determinando el nivel Asesor en los Jefes de Oficina, adscritos directamente al Despacho del Señor Alcalde.

Que en concordancia con lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 9, en el cual se manifiesta sobre la delegación que: *"...Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."*, constituyendo un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, en tanto que no se puede desconocer que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir directamente todas las funciones estatutaria, legal y constitucionalmente asignadas.

Que de esta forma en la Ley 489 de 1998, en su inciso 2 del artículo 9, confirma que: *"...Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y*

entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley..."

Que mediante la Ley 743 de Junio 05 de 2002, por la cual se reglamenta el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, concordante con lo establecido en el Decreto Nacional Número 2350 de 2003, se establece que "...La atención administrativa a los programas de acción comunal se adelantará mediante el trabajo en equipo de los funcionarios de las diferentes dependencias nacionales, departamentales, distritales, municipales y los establecimientos públicos creados para la atención de la comunidad....".

Que concordante con ello, en el artículo 63 de la Ley 743 de fecha Junio 05 de 2002, se especifica que "... Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994. Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control....La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley, se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro....".

Que de la misma manera, se confirma en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1°. De la Ley 753 de julio 19 de 2002, que "...corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior....".

Que mediante Decreto Municipal Número 029 de fecha Primero (1°. de Septiembre de 2015, se estableció al Municipio de Chía, como de Primera Categoría.

Que en vista de lo anterior, y de acuerdo a la estructura organizacional de la Administración Municipal de Chía, acorde con lo determinado en el artículo 1°. de la Ley 753 de 2002, por la cual modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, y previa la autorización estipulada por la ley para delegar estas atribuciones a las instancias seccionales, el ejercicio de estas funciones se delegará en la Jefatura de la Oficina de Participación Ciudadana, conformada de acuerdo con el Decreto Municipal Número 17 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el cargo de **JEFE DE OFICINA**, Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, adscrito a la **OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA**, las funciones de otorgamiento, suspensión y cancelación de la Personería Jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, Junta de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas por el Ministerio del Interior, acorde a los considerandos de la presente resolución.

Parágrafo.- Si se llegare a presentar la circunstancia que impida el ejercicio de la delegación antes citada, el Jefe de Oficina o Delegatario deberá informar inmediatamente al Señor Alcalde, tal eventualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones delegadas serán ejercidas en forma indefinida, o, hasta cuando el delegante decida reasumirlas, en virtud del acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Municipio de Chía para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Chía, a los veinte (20) días del mes junio de del año Dos Mil Diez y Seis, (2016).


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe - Oficina Asesora Jurídica. 
Aprobó: Sandra Hoyos Acosta – Secretaria de Despacho – Secretaria General 
Proyectó: Clara Maritza Riveros Romero - Profesional Especializado - Secretaria General 

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

20 JUN. 2018

en Chia

Personalmente el suscrito Secretario notificó el contenido de la
Providencia anterior a: JAIME EDUARDO

MUÑOZ VERA

Quien impuso firma

cc. 11.207.297 Chia

El Notificado

El secretario

RENUNCIÓ A TERMINOS. A